

110.07.002-087

Neiva, 30 de abril 2026

Señor
CRISTIAN FABIAN OBREGON GUEVARA
Representante Legal Principal
UT NUTRINEIVA OG 2026
Carrera 7 N°3-71 Sur Bodega 1
Correo electrónico: utnutrineivaog@gmail.com
Neiva Huila

Asunto: Respuesta a alerta Plan Criminal con Alimentos del PAE, recibida con el radicado número 0468 del 29 de abril de 2026, a través del correo institucional, documentos copia dirigidos a la Secretaria de Educación, así mismo a la Procuraduría, Personería Municipal entre otros.

Cordial Saludo Sr. Obregón Guevara:

En atención a la petición del asunto, nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

El Decreto 403 de 2020, en su artículo 4°, establece el ámbito de competencia de las contralorías territoriales, señalando que estas ejercen la vigilancia y el control de la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como de los demás sujetos de control dentro de su jurisdicción, respecto de los recursos endógenos y contribuciones parafiscales, conforme a los principios, sistemas y procedimientos previstos en la Constitución y la ley. Esta función se ejerce de manera concurrente con la Contraloría General de la República, en los términos dispuestos en dicha norma y en las disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

En todo caso corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a estas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales en el presente decreto ley, en lo que corresponda bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad”.

Por consiguiente, la Ley 610 de 2000 en su Artículo 3 define la gestión fiscal. “Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada



Piso 4 - Edificio Municipal de Neiva / Carrera 5 N° 9 - 74
Teléfono: 608 8630514
Info@contralorianeiva.gov.co
www.contralorianeiva.gov.co



y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Así mismo, el Artículo 6, de la misma ley define lo siguiente: “se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el Objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

En este orden de ideas la Ley 1757 de 2015, Artículo 69 preceptúa lo siguiente: “La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano”.

Una vez analizado el contenido de su solicitud, esta entidad concluye que los hechos expuestos no son competencia de la Contraloría Municipal de Neiva. Lo anterior, en razón a que no se vislumbra daño al patrimonio público.

En ese orden de ideas, esta entidad territorial, conforme a los fundamentos normativos previamente señalados, no es competente para pronunciarse sobre lo solicitado en la petición objeto de respuesta, toda vez que en los hechos expuestos no se evidencian asuntos de carácter fiscal que ameriten la intervención de la Contraloría Municipal de Neiva.

Por lo anterior, esta territorial corrió traslado por competencia a la Fiscalía General de la Nación, mediante comunicación oficial 110.07.002-086 del 30 de abril de la presente vigencia.

En este sentido damos respuesta a su solicitud, manifestando que esta territorial le agradece su participación en el ejercicio del control social y nos encontramos dispuestos a atender cualquier denuncia, queja o petición que coadyuve a la vigilancia de los bienes y recursos públicos del orden municipal.

Cordialmente,



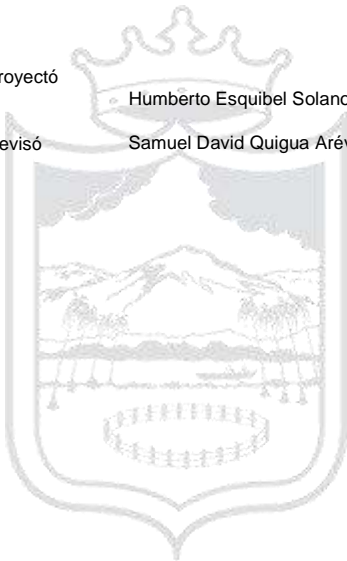
SAMUEL DAVID QUIGUA AREVALO
Director Técnico de Participación Ciudadana.
E-mail: participacion@contralorianeiva.gov.co

Proyectó

Humberto Esquibel Solano

Revisó

Samuel David Quigua Arevalo



Contraloría
Municipal de Neiva



Piso 4 - Edificio Municipal de Neiva / Carrera 5 N° 9 - 74
Teléfono: 608 8630514
Info@contralorianeiva.gov.co
www.contralorianeiva.gov.co

